

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil
veintidós (2022).

El demandante **JORGE HERNANDO MELO REAL**, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en contra de **GLORIA STELLA LOAIZA FRANCO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JORGE HERNANDO MELO REAL** en contra de **GLORIA STELLA LOAIZA FRANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada GLORIA STELLA LOAIZA FRANCO, quien labora al servicio del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Armenia, Quindío. No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez, que dicha cautela no surtió efectos.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la ejecutada en el proceso ejecutivo que adelanta por PEDRO AMOROCHO BARRAGAN, en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo el número 2017-00378. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
24 DE FEBRERO DE 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96608adaa5a850913c20e6469b348d2dbe8e9f7fc1f715c79907a06b6a5c62ce
Documento generado en 23/02/2022 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>